

Romances y coplas divertidas ante la Inquisición¹

M.^a José COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA
Universidad de Cádiz

1. REFLEXIONES GENERALES

La sociedad española del XVIII y comienzos del XIX aparece ante nuestros ojos inmersa en un clima de miseria material y moral e integrada mayoritariamente por una población ignorante, supersticiosa y apegada al pasado. En este ambiente, la lectura de libros resulta ser un privilegio del que disfrutaban sólo unos pocos, aunque este reducido grupo se amplía cuando se trata de folletos o papeles sueltos destinados a divertir y distraer, que se imprimen y difunden con asombrosa facilidad y rapidez. Con terminología actual, la literatura de consumo en aquellos años se nutría de Almanagues y Pronósticos, que fomentaban el gusto por la superstición y el misterio, así como de Romances de ciegos e «historias»², pero no romances viejos que alaban las glorias de España, sino composiciones contemporáneas, sin valor literario ni moral, con argumentos chabacanos e indecentes. La sencillez, ligereza y sentido del humor de estas publicaciones aumenta el número de sus potenciales lectores, cuyo interés quiere atraerse ofreciéndoles con su lectura entretenimiento y diversión.

Estas coplas o romances, escritas generalmente en verso, suelen aparecer en las librerías y tiendas de copleros y, muy a menudo, en manos de los ciegos,

¹ Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Inquisición y control ideológico en España a fines del Antiguo Régimen» (BJU2002-04027-C04-03), financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

² I.M. ZAVALA, *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del S. XVIII*, Barcelona-Caracas-México, Ariel, 1978, p. 192.

quienes las cantan y venden por las ciudades, e incluso, en ocasiones, se encargan también de su impresión. Dicha actividad constituía su manera de ganarse la vida, produciéndose en muchas ocasiones enfrentamientos entre los mismos vendedores, unos pertenecientes a la Hermandad de ciegos de Nuestra Señora de la Visitación y otros no³.

La gran cantidad de composiciones de este tipo que se imprimían y el carácter incontrolado de dicha impresión, ignorándose habitualmente el requisito de la obtención previa de licencia del Consejo⁴, suponía un grave problema. El carácter efímero, la facilidad para su impresión y la dificultad de controlar estos impresos hacen de ellos objeto de constante preocupación, resolviéndose: que el Consejo ordene al Ministro de imprentas que haga notificar a los impresores la prohibición de impresión de papeles, relaciones ni otras obras, por cortas que sean, sin las aprobaciones y licencias necesarias; también se encargarán las Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Justicias, a quienes se concede la facultad de no permitir impresiones sin licencia en sus respectivas jurisdicciones; se ha de dar relación mensual de todos los libros, papeles y relaciones que se impriman, con expresión de los nombres de sus autores y de

³ En 1738, los copleros y el resto de ciegos que no pertenecían a la Hermandad se quejaban de que los otros ciegos les impedían vender en sus puestos comedias, relaciones y otros papeles de devoción y diversión, actividad a la que se dedicaban dada su condición de imposibilitados por enfermedades y por la edad. El año anterior habían puesto pleito, con sucesivos recursos, resolviendo el Consejo, con fecha de 20 de diciembre de 1738, lo siguiente: «Que los Ciegos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Visitación y sus Viudas se mantuviesen únicos en la venta por las calles publicando las gacetas, almanakes, calendarios, coplas, xácaras o romances, y cualesquiera otros Papeles, o Libritos de devoción, o diversión, que no excedieran de quatro hojas: y que los Pobres, que llaman Retaceiros, y tienen sus Puestos fixos en las calles públicas en los suelos, y paredes, vendan en ellos también Romances, Relaciones, Comedias, Estampas, Historias y demás Papeles, y Libritos de devoción, o diversión, que excedan de quatro hojas, y no passen de quatro pliegos». Anteriormente, un decreto de 1721 había concedido ya a los ciegos de la Hermandad que tanto ellos como sus viudas fueran los únicos que podían vender «por las calles las Gacetas, y demás papeles menores, sin que pudiese hacerlo otra persona, excepto los Libros de profesión, y que todo se entendiese sin perjuicio de tercero» (Vid., F. DE LOS REYES GÓMEZ, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, I, Madrid, Arco/Libros S.L., 2000, p. 217).

⁴ Dicho requisito intentó hacerse cumplir en sucesivas ocasiones, sin éxito. En un auto de 21 de enero de 1684, la Sala de Casa y Corte quiso obligar a su cumplimiento amenazando con pena de seis años de destierro de la Corte y diez leguas en su contorno para todos lo contraventores. Otro Auto del Consejo de 19 de agosto de 1692 (*Novísima Recopilación*, 8, 16, 14, nota 6) notificó a los impresores de la Corte que no imprimiesen memoriales, papeles sueltos, ni otros, de cualquier calidad, sin licencia del ahora llamado Ministro Superintendente general de las impresiones, Isidro de Camargo, bajo pena de dos mil ducados y seis años de destierro. Lo mismo se repitió, incluyendo reimpressiones, en Auto Acordado del Consejo de 30 de junio de 1707 y en Real Provisión de 6 de marzo de 1709 (Vid., F. DE LOS REYES GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 349-350).

la materia principal que tratan, salvo alegaciones en derecho y memoriales ajustados tocantes a pleitos (*Novísima Recopilación* 8,16,14). La caótica situación y los desórdenes cometidos tanto por los impresores como por los ciegos, con respecto a obras de diversión –en las que aquí nos centramos– y devoción (a las que he dedicado un trabajo anterior⁵– hizo necesaria la promulgación de un auto por el que se obligaba de nuevo a imprimir, reimprimir y venderlas con licencia, incluso los impresos antiguos, bajo pena de veinte días de cárcel y veinte ducados por la primera vez⁶.

Para asegurar la eficacia de estos folletos como medio de entretenimiento y diversión, y de camino aumentar el beneficio económico que se esperaba obtener con su venta –que sería, seguramente, el fin esencial perseguido por sus autores–, se recurre al humor fácil (aunque en ocasiones también ingenioso) derivado de la crítica, la burla, la ironía, el ridículo y, por supuesto, a menudo, al carácter grosero, incluso obsceno, de tales composiciones. Y para completar el cuadro, había que tomar como objetivo de tales críticas una realidad lo más cercana posible a los potenciales lectores, para que éstos pudieran «disfrutar» con los ataques y vejaciones contenidos en dichos papeles. Con estas miras, los ministros de la Iglesia, la Iglesia misma y los puntos más básicos de la moral cristiana fueron utilizados como diana de los dardos lanzados a través de estas coplas y romances. Papas, obispos y otras dignidades eclesiásticas, representantes del clero tanto regular como secular, ministros de la Iglesia en el desempeño de sus funciones –a menudo administrando el sacramento de la Penitencia o en sus predicaciones–, son elegidos como víctimas para conseguir los fines perseguidos.

En este escenario aparece necesariamente el Tribunal de la Santa Inquisición, que encuentra en los romances de ciegos un importante filón donde llevar a cabo su labor de control de libros. La censura represiva, es decir, la censura de obras ya publicadas, venía siendo materia reservada a dicho tribunal; la práctica, en efecto, había consagrado en esta materia un monopolio que iba desde la recepción y tramitación de las denuncias hasta la visita de las librerías que los calificadores inquisitoriales asumieron de *facto*, pasando por la concesión de autorizaciones para leer libros prohibidos⁷. Erigido en defensor de la religión católica, y a pesar de que aparentemente las

⁵ M.J. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «Censura inquisitorial y devociones populares en el siglo XVIII», en *Revista de la Inquisición*, 10 (Madrid, 2001), pp. 75-164.

⁶ Auto de 26 de agosto de 1748 para que no se impriman papeles de diversión sin licencia (Archivo Histórico Nacional –en adelante AHN–, Consejos, leg. 51630, n.º 3).

⁷ E. GACTO, «Inquisición y censura en el Barroco», en TOMÁS Y VALIENTE, CLAVERO, BERMEJO, GACTO, HESPANHA y ÁLVAREZ ALONSO, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 153-173, esp. p. 154.

composiciones que nos ocupan se escriben con la finalidad de entretener⁸, el Santo Tribunal no tiene ninguna dificultad en descubrir en ellas ataques profundos contra aspectos básicos de la religión. Palabras análogas a las que a continuación se recogen pueden leerse en la mayor parte de las censuras de las que son objeto los romances que pasan por las manos de la Inquisición: «Se ataca el Sacramento de la Penitencia, abuso del ministerio de la predicación, diciendo bufonadas y disparates, adulterando el texto de las Sagradas Escrituras y utilizando de forma profana e injuriosa expresiones piadosas del culto católico (como si no hubiera otros medios para pasar el tiempo alegremente)»⁹.

La prohibición, recogida e inclusión en el siguiente edicto que se decreta para la mayor parte de los romances de este tipo se justifica siempre por el hecho de «haber incurrido en las Reglas 7 y 16 del Índice». Estas *Reglas Generales* tenían como finalidad divulgar los criterios o directrices que pudieran servir al público en general para identificar las doctrinas maléficas que hicieran a un libro susceptible de condena y merecedor, por tanto, de figurar en la siguiente edición del Índice, incorporado ya para siempre a la lista de obras prohibidas (los Índices de 1583, 1612 y 1632 recogen catorce reglas, el de 1640 y los siguientes, dieciséis)¹⁰.

La Regla 7.^a del Índice de 1612 decretaba la censura de libros que «tratan, cuentan o enseñan, en todo o en parte, cosas lascivas de amores, mezclando en ellas herejías o errores en la fe». En este punto, el Índice español se muestra mucho más tolerante que el romano, que ordenaba la condena de toda obra deshonesta sin más contemplaciones, aunque no contuviera materia atentatoria contra la fe¹¹. Por su parte, la Regla 16.^a del Índice de 1640 ordenaba que «...se han de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los ritos Eclesiásticos, el estado, dignidad, órdenes y personas de los Religiosos». A estas alturas, sin embargo parece detectarse cierta tolerancia ambiental en relación a lo prescri-

⁸ Véase, por ejemplo, las primeras palabras del extenso título de uno de estos romances: «Sermón burlesco para reír y hacer pasar el tiempo...».

⁹ AHN, Inquisición, Leg. 4493, n.º 8.

¹⁰ La Inquisición española, en sintonía con la más prestigiosa doctrina inquisitorial y bajo la influencia del Índice tridentino promulgado por Pío IV en 1564, terminaría por incluir en sus listas de libros prohibidos unas orientaciones genéricas para que todo lector buen cristiano pudiera con facilidad descubrir y denunciar con la mayor rapidez posible cualquier libro todavía no condenado por el Santo Oficio pero que en opinión del pío lector mereciera serlo; ésta era la filosofía latente en las *Reglas Generales* que encabezan los Índices de libros prohibidos a partir del publicado en 1583 por el inquisidor Quiroga (*Vid.*, E. GACTO, «Inquisición y censura en el Barroco», *cit.*, p. 155).

¹¹ A la censura inquisitorial practicada sobre libros eróticos dedica su estudio M.J. MUÑOZ GARCÍA, «Erotismo y celo inquisitorial. Expedientes de escritos obscenos censurados por la Inquisición en el siglo XVIII y principios del XIX», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10 (Madrid, 2003), pp. 157-207.

to en esta Regla, quizá porque estaban ya lejos los tiempos en que criticar al clero pudiera considerarse indicio de connivencia con la reforma¹².

En alguna de estas dos Reglas, como vamos a comprobar, suelen incurrir los romances de ciegos que eran delatados ante el Tribunal. Como ya se apuntó, la Iglesia católica, ya fuera en sus ministros o en sus dogmas fundamentales, era atacada en estos folletos con un arma tan poderosa como es la risa. Y si tenemos en cuenta¹³ que exceptuando quizás el siglo XIX, la cultura española, la cultura de masas por lo menos, ha venido funcionando de oídas, a través de lo que hoy llamamos medios audiovisuales y en su momento fueran las gestas cantadas por los juglares, los sermones, los autos sacramentales, los tablados de comedia o las aleluyas y romances de los ciegos de guitarra, podremos entender la preocupación de la Inquisición ante este tipo de composiciones que llegaban con tanta facilidad al público en general. El Santo Tribunal se erige en defensor, en este caso, de los fieles sencillos —a quienes se dirigen especialmente estas publicaciones—, porque oyéndolas o leyéndolas, y divirtiéndose con ellas, podían ser inducidos a caer en errores graves en la fe. Por ello la prohibición y recogida de los romances denunciados estaba prácticamente asegurada.

Para comprobar todos estos aspectos vamos a examinar seis expedientes formados en los tribunales de la Inquisición a partir de coplas y romances de ciegos delatados y enviados por algún particular que encontró en ellos motivo de escándalo. Los títulos de tales romances suelen elegirse buscando despertar la atención de los posibles lectores, pero al mismo tiempo pondrían en guardia a los más píos y a la propia Inquisición: «El cuento del tonel», «El abad y el monge», «La confesión de la niña», «Sermón burlesco para reír y pasar el tiempo», «El pájaro extranjero», «Relación jocosa de los mandamientos», etc.

2. «EL CUENTO DEL TONEL»¹⁴

Este expediente recoge la «Censura de la obra intitulada *El cuento del tonel*. Año 1747». Aunque no se trata exactamente del típico romance cantado por los ciegos por las calles de las ciudades, se ha incluido aquí porque reúne la mayor parte de las características propias de este tipo de composiciones, que han sido reseñadas más arriba. Quizás no sea un folleto de pocas páginas, porque se dice que físicamente se compone de dos tomitos en 8.^o, pero se añade que realmente el título no debería abarcar a toda la obra, sino solamente al primer tomito, por lo que con seguridad debió tratarse de un «cuento» de extensión reducida.

¹² E. GACTO, «Inquisición y censura en el Barroco», *cit.*, p. 167.

¹³ Como nos recuerda el prof. Gacto (*ibid.*, p. 158).

¹⁴ AHN, Inquisición, Leg. 4481, n.º 11.

El expediente que nos ha llegado incluye exclusivamente la censura realizada por el P. Juan Thomas Cambiaso¹⁵, y gracias a ella sabemos que el título del cuento proviene de que el mismo se narra desde un tonel, aludiendo con ello al púlpito desde el que predicaban los presbiterianos, el cual, si se le quitan los adornos, parece un tonel. También se incluye la determinación del Consejo (con fecha de 9 de junio de 1747) de que dicha obra se prohiba *in totum*, aunque finalmente no aparecerá en los Índices.

La historia que se recoge es la de un padre que tuvo «tres hijos gemelos, y tan de un parto, que ni la comadre pudo declarar cual fuere el mayor o primero». El padre, que había cuidado poco de los bienes de este mundo, se planteó qué dejar a sus hijos y después de mucho desvelo, les dio a cada uno un vestido nuevo «de tal calidad, que crecería con ellos ajustado a su estatura, y se mantendría siempre con el mismo lustre con tal que cuidasen de limpiarle y sacudirle, observando puntualmente las reglas, que las dejaba en su testamento, sin alterar ni mudar». El censor nos explica que en esta parábola el padre es Dios, los hijos Pedro, que es el Pontífice, Martín, que es Lutero, y Juan, que es Calvino. El vestido es la religión y el testamento la ley. La historia continúa relatando que Pedro empezó «con falsas e irrisorias interpretaciones a acomodar su traje a las modas y profanidades del mundo, a adquirir riquezas y a hacerse señor temporal de estado considerable, y engañar con ideas extravagantes las gentes...».

Lo primero que hay que destacar es que el autor de este cuento lo escribe con la finalidad de divertir a sus lectores y para ello compone «una alegoría irónica (en otro lugar el calificador la llama «alegoría satírica») de la religión católica y protestante, principalmente luterana y calvinista», incluyendo «disertaciones de cosas impertinentes, para diversión». Lo segundo en que debemos fijarnos es en el objeto de dicha ironía y sátiras, que es precisamente la religión católica, y más en concreto aspectos o dogmas básicos de la religión, así como cuestiones menos esenciales de la misma. Trata a la gente con mofa y desprecio, se burla del Papa y arremete contra la Iglesia y sus principios: «trata de extravagancia las tradiciones de la Iglesia, la doctrina del Purgatorio; el culto de las imágenes de idolatría, de ambición el dominio temporal de la Iglesia, la confesión sacramental de quimera, de ambiciosa sacaliña las indulgencias, dispensaciones y Bulas Pontificias, de engaño el uso del agua bendita, de delirio la transustanciación de la Eucaristía, y latamente escarnece el uso de la tiara, el celibato de los clérigos, la comunión bajo una sola especie, el milagro de aumentarse el santísimo leño de la cruz de Cristo, la traslación de

¹⁵ El mismo comenzará su censura haciendo un chiste utilizando el nombre del cuento: «...que tome por empleo de la Semana Santa examinar, para la censura [...] lo que hubiera obedecido si no me hubiese tomado a mi una fuerte costipacion, para lo que no podía ser remedio el licor de este tonel».

la Santa Casa de Loreto, la leche de la Santísima Virgen, y las revelaciones, y finalmente, todos los puntos en que luteranos y calvinistas se desvían de la Iglesia católica».

El autor, a quien el censor califica de luterano, aprovecha cualquier ocasión para esparcir su «veneno», y aunque también trata con las mismas ironías los errores de Calvino, y los que de él se originaron, como son los Quaqueros, Molinistas, Pietistas, Quietistas y otros «fanáticos», no lo hace tan mordazmente como habla de los dogmas de la Iglesia.

En conclusión, el calificador recomienda la prohibición de todo el primer tomo¹⁶, extendiéndose incluso para los que tuvieran licencia para leer libros prohibidos, «porque este modo de sátiras alegóricas son capaces de impresionar en cualquiera, menos estima de la Iglesia y los dogmas referidos». Se trata una vez más de defender a los fieles católicos –en especial a los más sencillos y débiles– de los errores a los que pudieran ser arrastrados por composiciones como ésta que, escudadas tras un velo de entretenimiento y diversión, van minando la frágil formación religiosa del grueso de los fieles y que por ello estarían poniendo en peligro sus almas.

3. «EL PÁJARO EXTRANJERO»¹⁷

En el Tribunal de la Inquisición de Córdoba, en el año 1807, se forma un expediente en cuya primera página puede leerse: «El Sr. Inquisidor que hace de Fiscal en este Santo Oficio / sobre / Que se recojan y prohiban unas coplas impresas con el título del Pajaro Extranjero».

Se trata de una composición en verso, compuesta por 25 cancioncillas o estrofas, de nueve versos cada una, repitiéndose en todas ellas el último: «El pájaro ya voló». La segunda, tercera y dieciocho se refieren a un fraile, un cura y un sacristán, respectivamente, utilizando así a miembros de la Iglesia como objeto de las críticas e ingeniosos ataques. La letra de estas tres estrofas es la siguiente:

DOS
 Uno me regaló un *Fraile*
 que con ecos fanfarrones
 el me cantaba los Salmos
 y yo quería Salmenes.

¹⁶ Respecto al segundo tomo, declara que «también es digno de prohibición por corruptivo de la Religión católica, de los decretos de el concilio tridentino y del Santo tribunal, y autores católicos».

¹⁷ AHN, Inquisición, Leg. 4485, n.º 28.

Y yo le dixé un día
Pájaro cantador
Vete a cantar al Coro
que aquí no hay facistol:
El Paxaro ya voló.

TRES

Otro me regaló un *Cura*
periquito colorado
en la cabeza tenía
plumitas de mucho agrado,
y como la codicia
en la Iglesia se entró
de estas aves nocturnas
no quiero nunca yo:
El Paxaro ya voló.

DIEZ Y OCHO

Otro me dio un *Sacristán*
que le vino del Peru
y no me cantaba mas
que *la sol fa mi re do*,
como se va y se viene
el dinero a su son,
cantando se me vino,
y cantando se marchó:
El Pájaro ya voló.

Las coplas fueron remitidas al Tribunal de la Inquisición de Córdoba con una carta que merece la pena transcribir completa: «Remito a V.S. Illma. las adjuntas coplas con el título el pajarero extranjero las cuales se están cantando en esta ciudad públicamente por un ciego y probablemente se extenderan a que las canten otros; en ellas se contienen proposiciones lascivas, contrarias a las buenas costumbres, injuriosas al estado eclesiástico así secular como regular y denigrativas de la Iglesia».

Aparecen por tanto todos los elementos típicos de este tipo de composiciones: canciones ligeras (fáciles de cantar y recordar), graciosas, mordaces y detractoras de la Iglesia, de las buenas costumbres, de la moral, de la Nación... Así se pondrá de relieve en la censura realizada por los calificadores designados para ello (Dr. D. Juan de Astorga Baguerzo y el Dr. D. Mariano López Sáenz): «...la 2.^a, 3.^a y 18.^a son injuriosas al Estado Eclesiástico. La 1.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 14.^a, 20.^a, 21.^a, 22.^a, 23.^a y 24.^a contienen una idea impurísima y son obscenas con calidad de lascivia venal; por lo que juzgamos que se deben

prohibir aun para los que tienen licencia de prohibidos; pues además de dicha censura teológica, y de no traer ni poder producir jamás utilidad alguna literaria, son de bastante desdén para la Nación...».

En dicha calificación se alude también a la utilidad, o en sentido negativo a la inutilidad y poco provecho, que es otro de los criterios empleados en la censura de obras en estos años, y que pone cada vez el listón más alto a los autores. Ya no se trata de razones más o menos objetivas, sino apreciaciones acerca del estilo o de la utilidad de un escrito, con los consiguientes inconvenientes que ello conlleva para quienes los escriben. En la Real Cédula de 1805, en concreto en su Regla XII, podía leerse lo siguiente: «No se contentarán los Censores con que la obra no contenga cosa contraria a la Religión, buenas costumbres, leyes del Reyno y a mis regalías; sino que además examinarán con reflexión si la obra será útil al público, o si puede perjudicar por sus errores en materias científicas o por los vicios de su estilo y lenguaje»¹⁸.

El Inquisidor fiscal de la Inquisición de Córdoba recomendó la recogida del romance en cuestión y de todos los de su clase, corroborando su parecer el resto de inquisidores de dicho Tribunal: «...Dijeron que eran de parecer que las expresadas coplas se recojan y prohíban, aun para los que tienen licencia de prohibidos; y a su efecto se libre el despacho oportuno al comisario de esta ciudad, para que lo ejecute de todas las que encuentre en librerías, sitios públicos y personas privadas remitiéndose este expediente a S.A. para que resuelva lo conveniente...».

Finalmente, el Consejo, el 20 de abril de 1807, ordenó la prohibición de estas coplas en el primer Edicto por contener «un conjunto de obscenidades que desdoran a Religiosidad de la Nación España, y por injurioso al Estado Eclesiástico: y escribese al Tribunal de Córdoba a fin de que se recoja cuantos ejemplares pueda y procure averiguar el Autor, e Impresor, valiéndose para ello de examinar al ciego o ciegos que las hayan cantado y vendido, y encargando también al tribunal de Corte para que haga las averiguaciones correspondientes en orden a si en algunas librerías o tiendas de copleros se hallan la que en este Auto se prohíben».

4. «RELACIÓN JOCOSA DE LOS MANDAMIENTOS»¹⁹

En el año 1780 la Inquisición de Granada remite al Consejo la delación hecha ante aquel tribunal de un papel manuscrito, de tres hojas y media, cuyo

¹⁸ *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que la autoridad relativa a las Imprentas y Librerías del Reyno se reúna en un solo Juez de Imprentas, con inhibición del Consejo y demás Tribunales, baxo las reglas que se expresan.* Madrid. En la Imprenta Real. 1805. Fol. 9 h (AHN, Diversos. Reales Cédulas n.º 1618; Consejos. Lib. 1503, n.º 17; Lib. 11286, n.º 22). (*Novísima Recopilación* 8,16,46).

¹⁹ AHN, Inquisición, Leg. 4482, n.º 18.

título completo era «Relación jocosa de los Mandamenticulos, y protesta de la fee», así como las censuras dadas al mismo y el parecer del tribunal de que debían ser prohibidas.

De la delación hay que destacar varios puntos especialmente significativos. En primer lugar, el delator repara en que el ejemplar que ha llegado a sus manos no será el único («porque lo malo abunda»), aludiendo a la rapidez y gran cantidad de folletos de este tipo que solían correr libremente. En segundo lugar destaca que dicha composición es la típica para ser representada «en las Juntas de Pascuas, carnestolendas, bodas y otras Asambleas, como sainete de gusto, mofa, i rrisa», con las gravísimas consecuencias que acarrea el hecho de que se ponga a disposición de todo tipo de público: «celebrada por toda casta de gentes, sin advertir el veneno que embebe, y la muerte que causa a los jóvenes, mentes deviles y genios pueriles». Las personas de menor cultura y formación son las víctimas más propensas a ser confundidas con este tipo de composiciones, que detrás de su afán de distraer y divertir ocultan graves peligros para el alma de los más incautos, como son los jóvenes y los menos avisados. Y el último punto, quizás el más importante, que destaca el delator es la materia tan grave sobre la que se vierten las bromas y burlas. Los mandamientos y la protesta de fe son dos puntos básicos, esenciales, de la religión católica. «Los Mandamientos –dice el delator– son aquellos Preceptos divinos, que nos dio Dios, para que observados gocemos de la vida eterna»; y «la Protesta de la fe, ultimo esfuerzo que hace el verdadero cristiano a la hora de la muerte, protestando que muere como fiel católico, confesando la feé que recivio en el Smo. Bautismo». «Sobre estos dos –añade–, pues, tan graves, sagrados y dignos del mayor honor i veneracion cimientos, compongamos y digamos una Relación ridícula y que los ridiculiza, una Relación burlesca, jocosa, que mueva a risa, a desprecio, a mofa, a burla y a desenvoltura».

El papel en cuestión se sometió en el Tribunal de Granada a la censura de dos calificadores. El primero (Andrés de Herrera, del Convento de San Antonio Abad, de los Padres Terceros de N. P. San Francisco de Granada) se mostró firme en la necesidad de que se recogieran y prohibieran todos los ejemplares del mismo, porque «...toda ella, desde el título hasta el fin, toda esta llena de proposiciones injuriosas, que ocasionan contumelia, e irrisión de cosas sagradas y de personas eclesiasticas: toda llena de proposiciones mal sonantes, *piarium aurium*, ofensivas, blasfemas, escandalosas, contumeliosas, é irrisorias». Y añade que es un pecado gravísimo mezclar las cosas profanas con las sagradas, porque ello es signo de irreverencia e injuria a las segundas. Sometido a una segunda calificación (por parte del Sr. D. Sebastián Espinosa), ésta llega a la misma conclusión: «mi dictamen sobre el adjunto escrito es que a mas de ser ridículo en materias graves, esta lleno de expresiones torpes, notoriamente injuriosas, a los dogmas de la fe y practicas de la Iglesia; y aunque se disculpe con que todo es bufonadas es gravísimamente pernicioso por el espíritu irreverente que produce, y daños que su memoria puede causar en la hora de la muerte».

Vistas las censura de los calificadores, el Inquisidor fiscal del Santo Oficio de Granada, señaló que «...por ellas, y las Reglas del Expurgatorio debe ser dicho papel recogido y proscrito, como que ridiculizan los mandamientos de la ley de Dios, y protesta de la fe, con injuria de uno y otro, conteniendo así mismo algunas blasfemias y profanación de derechos y cosas sagradas». El auto dado por dicho tribunal se expresó en términos semejantes y remitiéndose todo el expediente al Consejo, el mismo determinaría con fecha de 12 de febrero de 1780 lo siguiente. «Prohibase *in totum* este papel, por escandaloso, ridiculo en materias graves, y lleno de proposiciones y expresiones notablemente injuriosas a los sagrados dogmas de esta religión, y tengase presente para el primer edicto». Finalmente, el papel en cuestión aparecería incluido en el Edicto de junio de 1781, n.º 3, clase 1.^a.

5. «EL ABAD Y EL MONGE», «EL SOMBRERERO», «BLAS Y LORENZA», «EL CUENTO» Y «LA CONFESIÓN DE LA NIÑA»²⁰

En esta ocasión nos encontramos con un *Expediente formado en la Inquisición de Murcia* [en 1805] *contra los manuscritos en verso castellano titulados «El abad y el monge», «El sombrero», «Blas y Lorenza», «El cuento» y «La confesión de la niña»*, Fueron delatados y remitidos a dicho tribunal por el presbítero D. Jaime Martínez, el cual indicaba que tras haber llegado a sus manos, consideró que contenían «doctrinas contrarias a nuestra Santa Fe», por lo que le había parecido que debía dar parte y avisar que se estaban propagando por Murcia, Orihuela y otras villas y pueblos vecinos.

Para el Fiscal del Tribunal estas composiciones se hallaban comprendidas en la regla 7.^a del Índice (que decretaba la censura de libros que «tratan, cuentan o enseñan, en todo o en parte, cosas lascivas de amores, mezclando en ellas herejías o errores en la fe»), por lo que su parecer era que se escribiese a los comisarios de dichos pueblos para que recogiesen cuantos ejemplares pudiesen encontrar y que al mismo tiempo se pasasen a calificadores. De acuerdo el Tribunal, añadió además que se escribiera al delator para que «expresase el principio y el fin de dichos papeles». Este último contestó explicando que estando de ejercicios para ordenarse de diácono en el Colegio de Orihuela, llamado de la Purísima Concepción, advirtió en una tertulia a la que asistían los colegiales teólogos, que se leían ciertos papeles públicamente y se reservaban otros; suplicándole uno de ellos para que le comprara algún papel, se avino.

Los papeles se sometieron a la censura de los PP. calificadores Guerrero y Fernández, quienes, conformes, expresaron su parecer en los siguientes térmi-

²⁰ AHN, Inquisición, Leg. 3731, n.º 136.

nos: «...el titulado *El Sombrero* tenía el vicio de abusar del nombre y ministro del sacramento de la penitencia, de lo que se valía su autor para proferir pensamientos profanos, burlescos y obscenos contrarios a la moral cristiana y santidad de la confesión sacramental. *El Abad y el monge*, que es una ficción inventada para ridiculizar al penitente David haciéndole objeto de mofa so color de corregir la omisión de una obligación santa y que el equívoco obsceno contenido en el último verso, es ofensivo a los castos oídos. Y que la *Confesión de la Niña*²¹ y *el cuento* son un tejido de proposiciones obscenas, escandalosas, impías, injuriosas, sacrílegas y que dan motivo para sospechar en su autor la nota de herejía; por lo que debían recogerse todos los ejemplares, castigando a su autor».

Se trata, por tanto, de las típicas composiciones que con la excusa del humor atacan aspectos esenciales de la religión católica —como era el sacramento de la penitencia— o mezclaban a miembros del clero en actitudes poco conformes con su estado y dignidad (generalmente relacionadas con el amor carnal, lujuriosas o escandalosas). En principio no está claro si el fin perseguido por sus autores es la diversión, y el medio para conseguirlo las críticas y mofas contra la religión o sus ministros; o si es al contrario, es decir, que lo que se pretende es atacar a la Iglesia y el instrumento que se utiliza es la risa. Es de suponer que lo que realmente se buscaba era vender el mayor número posible de estos folletos y conseguir así el consiguiente lucro.

6. «SERMÓN BURLESCO PARA REÍR Y PASAR EL TIEMPO»²²

En 1802 llega al Tribunal de Corte, remitido por la Inquisición de Murcia, un papel en dos hojas impresas titulado *Sermón burlesco impreso para reír y pasar el tiempo el qual trata de la suerte que cualquiera clase de personas visitan a menudo las tabernas, y las grandes alegrías que de ello disfrutan*, «por

²¹ Este romance llegó también, en 1806, a la Inquisición de Córdoba, procedente de Sevilla (AHN, Inquisición, Leg. 4450, n.º 4), abriéndose un expediente con el siguiente encabezamiento: «Expediente sobre prohibición de una Canción obscena, provocativa, con profanación del Sacramento de la Penitencia que cantan los ciegos en esta Corte, conocida con el nombre de *La Confesión de la niña (casadita) o cantinela de un fraile y una joven*». En el Tribunal de Sevilla había recibido la siguiente calificación: «En lo objetivo, es escandalosa, torpe y blasfema porque incita a torpeza y menosprecia el decoro, respeto y veneración con que debe hablarse del Sacramento de la Penitencia, es injuriosa a los ministros de dicho sacramento y ofensiva de piadosos oídos. En lo subjetivo, arguye ser el compositor libertino, carnal y sospechoso de vehemente por la injuria que hace al Sacramento y ministro de la Penitencia» (Vid. M.J. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «Censura inquisitorial y devociones populares...», *cit.*, pp. 151-152).

²² AHN, Inquisición, Leg. 4493, n.º 8.

estar comprendido en las Reglas del expurgatorio». Tanto el título como las palabras con las que comienza («Sea para siempre bendito y alabado») y con las que termina («con Baco allá en la Gloria») dan ya una idea bastante clara del tono de burla que se utiliza en todo el folleto.

La calificación a que es sometido en el Tribunal de Corte (realizada por el P. Francisco Navarro, del Convento de San Basilio Magno de Madrid) comienza recomendando su recogida y prohibición «por ofender al Santo misterio de la predicación de la palabra de Dios, ridiculizándola para excitar la risa, y pasatiempo...». Con este fin, se utilizan de forma burlesca y profana expresiones tales como «sea para siempre bendito», con la que se inician los sermones para alabar al Santísimo Sacramento; «pon la señal, que en el nombre del Padre» que se utiliza para santiguarse, y que alude a los nombres de la Padre, Hijo y Espíritu Santo con que se invoca a las tres Divinas Personas; «*consolatrix afflictorum*», con que saludamos a María; «al hombre libre de todo mal», que alude a una petición del Padre Nuestro; afirmar que el Aguardiente tiene más virtud que el agua bendita; decir que se está en pena eterna el rato que no se pasa en la taberna, etc. El calificador recuerda a los miembros del Tribunal que la Regla 16 del Índice dispone que se deben expurgar y borrar las cláusulas detractorias de la buena fama de los prójimos, así como los exordios que ofenden y desacreditan a los eclesiásticos, «y en este sermón burlesco hay uno y otra de unos actos tan serios de religión y de las palabras con que invocamos, y saludamos a las personas de la Santísima Trinidad y soberana Reina de los Ángeles».

Además de la recogida de todos los ejemplares, el calificador resalta la conveniencia de que se prohíba «imprimir, escribir y predicar semejantes sermones por el notorio abuso que se hace del ministerio de la Predicación, valiéndose de él para reír, decir disparates y bufonadas adulterando los textos de las Divinas Escrituras, como si no tuvieran y usaran otros muchos medios para pasar el tiempo alegremente...»

Para reforzar su postura el calificador trae a colación un caso, que dijo ser cierto y público, como era el abuso y corruptela que se venía produciendo desde hacía varios años en el Convento de San Pablo de Valladolid, de la orden de Predicadores, en donde el día de la conversión del Apóstol Santo un lego predicaba en el refectorio «un sermón burlesco, contrayendo varios textos de la Escritura ridículamente para excitar la risa y probar el estafalario ejemplo que se propone, según algunos fragmentos de sermones predicados allí, que he oído referir»²³. Y añadía que lo más intolerable y pernicioso de este abuso era «el mal

²³ Un ejemplo clarísimo de lo que está explicando el calificador lo encontramos en la obra *Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes* (Vid., M.J. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «La Inquisición contra las devociones populares: Fray Gerundio de Campazas», en *Actas del Congreso internacional «Los problemas de la intolerancia: orígenes y etapa fundacional de la Inquisición (Madrid-Segovia, 2004)*, pp. 1-24 (en prensa).

ejemplo que ocasiona a todos los que lo sepan, que serán muchísimos, pues ya he dicho que era cosa pública y notoria, pues sabiendo que se practica en una comunidad tan docta, religiosa y observante lo tendrán por lícito y se juzgará cada uno con derecho a poderlo hacer. O se resentirá de que se le prohíba...».

El Inquisidor que hace el oficio de fiscal del Tribunal de Corte, atendiendo a la censura del P. calificador –de la que destaca el hecho de que el folleto esté comprendido en la Regla décimo sexta del Índice–, a que el referido sermón es de autor desconocido y que la lectura de dichos papeles no puede ser útil al común de la gente, expresa su parecer de que se devuelva el expediente al Consejo con el dictamen de que se prohíba el sermón y se publique su prohibición en el primer edicto. Los Inquisidores de dicho Tribunal dieron un auto en los mismos términos. El Consejo, con fecha de 2 de septiembre de 1802, dictaminaron lo siguiente: «Prohibase este sermón burlesco por ofensivo al santo ministerio de la predicación y comprendido en la Regla 16 del Expurgatorio. Publíquese así en el primer edicto». Finalmente aparecería incluido en el edicto publicado el 25 de febrero de 1804, n.º 30, clase 2.^a.

7. «NUEVA FLORESTA»²⁴

La Inquisición de Corte, en 1790, abre un «Expediente de calificación de la obra, intitulada *Nueva Floresta, ó Colección de chistas, agudezas, pasages graciosos, chanzas ligeras y singulares rasgos históricos para recreo del espíritu, y adorno del entendimiento, sacados de varios autores, é idiomas por el theniente de caballería Dn Bernardo Maria de Calzada, impreso en Madrid en la Imprenta de González, año de 1790*».

No estamos en este caso ante una sola y breve composición jocosa que ataca a la religión católica, la Iglesia o el clero, sino ante una obra que reúne una colección de ellas. Llegó a manos de la Inquisición delatada por dos de sus «chistes» (contenidos en el fol. 146), especialmente por uno de ellos, cuyo tenor era el siguiente:

«Había en Roma una familia que contaba en ella un santo nuevamente beatificado: esta familia dio algunos motivos de queja al Papa Urbano VIII hasta obligarle a decir, son unos ingratos, quando saben mui bien que he beatificado a un pariente suyo que no lo merecía».

Lo primero que hizo el Tribunal fue decretar que se comprara la obra, se remitiera a un calificador (el P. Muñoz) y se uniera el expediente a la causa de Calzada (por proposiciones).

²⁴ AHN, Inquisición, Leg. 4483, n.º 9.

La calificación expresa de forma tajante su preocupación ante una obra de este tipo, cuyo título quiere hacerla atractiva ante los posibles lectores, prometiéndoles diversión y entretenimiento, pero que en realidad resulta ser peligrosa especialmente para los más incautos –como son los jóvenes– e inútil y aburrida para los demás: «habiéndola examinado cuidadosamente, hallo que tan lejos esta de servir para el recreo honesto del espíritu, y adorno útil del entendimiento, que es lo que parece que promete el colector de estos llamados chistes sino que antes por el contrario, su lección solo puede conducir para corromper el espíritu, y llenar el entendimiento de preocupaciones, e ideas falsas, señaladamente en las personas jóvenes de uno, y otro sexo, siendo fastidiosa, fría, insípida, y sin gracia alguna en la mayor parte para las juiciosas y de un mediano talento...»

A continuación se especifican detenidamente cuáles son los objetivos atacados por las críticas que se contienen en los cuentos o chistes, y que aparecen encubiertas bajo el velo del humor:

- Los eclesiásticos en general («los cuentos de esta clase solo sirven para acreditar a los eclesiásticos de relajados, ignorantes, desenbultos, presuntuosos, y codiciosos, todo lo qual les es ofensivo e injurioso»).
- Los monjes y frailes («los de esta clase solo pueden contribuir no solo para difamar a los Monges, y regulares, sino también a sus mismos institutos, suponiéndoles sumamente relajados»).
- Los obispos, cardenales y nuncios («...pintando a estos Sres. de hipócritas, ignorantes, litigiosos, vanos y ambiciosos. ¿Qué veneración podrán concevir los sencillos, y deviles a estos sucesores de los Apóstoles, a sus mismos Prelados y Pastores?»).
- Los Sumos Pontífices y los santos²⁵. En relación al chiste que motivó la delación de la obra, que ataca abiertamente a un Papa (Urbano VIII), el calificador opina que «nada tiene este pasage de chistoso, agudo, gracioso o de chanza; ni es ningún rasgo singular de la historia, que fue lo que prometio dar al publico el teniente Calzada. Es sí una enorme calumnia contra la sagrada persona de este Sumo Pontífice, calumnia que debe ser reputada por tal por todos quantos tienen alguna noticia de lo que este Sumo Pontífice trabajo para evitar todo peligro de errar en la Beatificación de los santos, y todo peligro de superstición en sus respectivos cultos [...] Así, pues, estas expresiones, como atribuidas a este

²⁵ «No ha perdonado la satyra jocosa del autor de esta indigesta colección, ni aun a los sumos Pontífices, pues la vemos empleada contra algunos de aquellos que han dado al Pueblo Cristiano los mayores ejemplos de edificación, y que más se han distinguido en virtud, y doctrina y en el mas feliz acierto del gobierno de la Iglesia».

- Sumo Pontífice, son una enorme calumnia ofensiva de su sagrada Persona; y como estampadas en el papel, o proferidas con seriedad, son impías, y escandalosas, hacen sospechosa y dudosa la santidad, virtud y gloria de los héroes de la Religión que se nos proponen como objetos dignos de los respectivos cultos y honores que les tributamos en los Altares, y como modelos de nuestras acciones y conducta cristiana...») — Los predicadores y confesores («los cuentos de esta clase conspiran todos á poner en ridiculo a los Predicadores, y Confesores, los que no pueden producir otro efecto, señaladamente en las personas poco devotas, y nada instruidas que el menosprecio de estos sagrados ministerios»). — Cuentos con manifiesto abuso de la Santa Escritura y de los Lugares Sagrados. — Cuentos escandalosos, indecentes y obscenos. Dentro de este apartado el calificador copia uno que le parece digno de una especial mención:

«En aquellos tiempos, en que después de la confesion recibian los Penitentes para la expiación de sus culpas alguna Disciplina; una Dama, que acababa de confesarse, fue conducida por el P. Espiritual a un lugar secreto detrás del Altar, para ser disciplinada: siguiola el marido, que se ofrecio a recibir la penitencia por su mujer. Pusose, pues, en estado, y ya que la señora vio, que el confesor iba a descargar el primer disciplinazo, gritó: *Padre mio sacudid recio, porque yo soi una grande pecadora*».

El autor —se dirá en la calificación— está atribuyendo a la Iglesia una práctica opuesta a la santidad y pureza del santo sacramento de la penitencia y que jamás se ha conocido entre los católicos. La misma sólo puede haber sido supuesta y fingida por los herejes para hacer odioso a todo el mundo este sacramento. El cuento —se dice—, o lo ha soñado D. Bernardo Calzada, o lo ha tomado de alguna obra «digna de aquellos autores... por los que después de la obscenidad que en sí encierra, es sumamente escandaloso, temerario, y ofensivo á la Disciplina de la Iglesia. Díganos si no el theniente Calzada, en qué tiempos después de la confesión sacramental han recibido hasta las mugeres penitentes, para la expiación de sus culpas alguna disciplina, y lo que es más, por mano de los mismos confesores. Verdaderamente que esto ofende a los oidos piadosos».

La valoración global de la obra es expresada por Fr. Tomás Muñoz en los siguientes términos: «...indigna de la luz pública [...] por su inutilidad, frialdad, falta de discernimiento y examen en los llamados chistes [...] la colección, y conjunto de todos, es para mi intolerable [...] se halla esta obra comprendida en la Regla 7.^a y en varios arts de la Regla 16 de nuestro expurgatorio. Por lo que soi de dictamen, que se debe prohibir todo rigurosamente».

Sometida a una segunda calificación llevada a cabo por el P. D. Francisco Marco, Preposito de la Casa Oratorio de San Felipe Neri, se indica que la obra «solo puede servir para excitar, especialmente a los jóvenes, *ad venerea*, y para

formar un concepto bajo del estado eclesiástico, assi secular como regular». Al igual que en la primera calificación, se van a dividir los cuentos en diversas clases. En primer lugar los obscenos, que suponen un especial peligro espiritual para los jóvenes de ambos sexos y para los de menos formación en general, que son precisamente los que pueden aficionarse a este tipo de cuentos. En segundo lugar los que tienen la pretendida gracia en un juguete o equívoco fundado en un texto de la Sagrada Escritura, lo que está expresamente prohibido por el Concilio de Trento. En tercer lugar los chistes injuriosos al clero secular y regular, y a algunas órdenes en particular, así como a personas determinadas, e incluso a algunos Papas, en cuya boca se ponen expresiones indignas de su carácter. En cuarto lugar otros cuentos poco provechosos por tratar de materias sagradas como son los sacramentos y sermones, ya que éstos pueden degradarse ante los ojos del vulgo o disminuir el respeto hacia estos objetos sagrados. Y en quinto lugar otros, aun menos edificantes, en que se refiere como gracia la obstinación de un impio, su indiferencia ante la religión.

La valoración global que hace este segundo calificador se expresa en los siguientes términos: «Y como quiera que se deban prohibir rigurosamente los Libros que tratan, cuentan y enseñan cosas excitantes *ad venerea* del mismo modo que los que ofenden, y desacreditan los ritos eclesiásticos, su estado, dignidad, y ordenes; sin hablar de los que abusan de la Santa Escritura para usos profanos, dignos de la misma pena de prohibición; como consta de la Regla 7 y 16 de nuestro expurgatorio: añadiendo hasta en lo literario el ningun merito de la obra: soy de dictamen que aunque uno que otro de los que llama chistes pudiera tolerarse, mas el agregado, o colección de la Nueva Floresta, se debe prohibir del todo». A continuación el calificador disculpa en cierta medida a D. Bernardo Calzada, cuyo talento dice no ser de primer orden por la confusión y poca gracia que manifiesta en su colección de cuentos. Y le supone ignorante de la malicia y funestas consecuencias que pueden derivarse de su obra²⁶.

Como suele ocurrir, el Tribunal de la Inquisición, primero en su instancia del Tribunal de Corte y después el propio Consejo, seguirá las indicaciones de los calificadores, especialmente si son más de una y resultan conformes. Así, el Promotor Fiscal de la Inquisición de Corte determinará que «Supuesto que dicha obra es injuriosa a los SSmos. Pontífices y ofensiva a algunas de las clases más distinguidas del Estado y que solo sirve para excitar el animo de los jóvenes *ad venerea* y para formar un concepto bajo del estado eclesiástico así

²⁶ «Y assi que hai algunos católicos que poco penetrados del tema de Dios, llenos de su sequedad y tibieza en el servicio de SDM y aun algunas veces por un efecto de sandez, que quieran hacer famosos, contando varios cuentos, ó chistes en el concepto de que es puramente graciosidad, sin ser aprobantes de su malicia. Así me persuado que es el theniente Coronel, nada escrupuloso con poco de temor de Dios, y se ha querido hacer memorable en la producción de dicha Floresta, mas nunca en ayre de aprobación».

secular como regular y comprendida en la prohibición del Concilio de Trento. Es de parecer que se prohíba la obra en el primer edicto con que antes de su ejecución se remita a los SS del Consejo». El auto del Tribunal se da en los mismos términos («Que se prohíba en el primer edicto y se remita a los SS del Consejo»).

Finalmente, el Consejo, el 5 de septiembre de 1791, ordenará lo siguiente: «Prohibase esta obra por componerla la mayor parte de cuentos respectivamente escandalosos, indecentes y obscenos: injuriosos a algunos Santos y Pontífices, Obispos y otros ministros de la Iglesia, singularmente Predicadores y Confesores: con abuso de algunos lugares de la Sagrada Escritura: y por hallarse comprendida en las reglas septima y diez y seis del Expurgatorio. Y tengase presente para el primer edicto». La obra aparecería incluida en el Edicto de 4 de marzo de 1792, n.º 3, clase 2.^a.

8. REFLEXIÓN FINAL

La mayor importancia alcanzada durante esta etapa de fines del XVIII y principios del XIX por los libros revolucionarios, los diarios y las novelas, no empañan ni hacen olvidar los abundantes papeles que venden los ciegos («Romances, Relaciones, Comedias, Estampas, Historias y demás Papeles, y Libritos de devoción o diversión»). La gran multitud de ellos, la facilidad que tienen los impresores para imprimirlos y venderlos, su carácter incontrolado (favorecido por las prácticas de impresores y libreros, que entorpecen el control de papeles prohibidos²⁷), la rapidez vertiginosa con que se expanden, el gusto que muestra por esta lectura «el pueblo bajo», la necesidad que pasan los ciegos cuyo único sostenimiento es la venta de estos papeles, la importancia de los mismos para sostener las imprentas... son algunos de los motivos que mantienen a estas impresiones en el candelero y que provocan escándalo no sólo en las autoridades civiles y en las religiosas –la Inquisición–, sino también entre algunos particulares empeñados en la renovación de la sociedad. Un caso lo encontramos, por ejemplo, en Meléndez Valdés, buen conocedor del panorama que le rodea, quien valora negativamente y con contundencia estos impresos, para los que solicita, al menos, su prohibición por la ley:

«...de los males gravísimos que causa entre las gentes tal género de escritos, para herir el error en su misma raíz; y elevándose a una resolución legislativa, prohibir de una vez y para siempre tanta inocente jácara, tanto

²⁷ En el caso de Madrid, por ejemplo, imprimir en un lugar no muy alejado como Alcalá, donde no se solicite licencia o con ésta falsa. También exhibir un ejemplar impreso en provincias y reeditarlo con lugar ficticio.

romanzón desatinado como se imprimen y corren libremente en descrédito de nuestra cultura y de la nación que lo tolera [...] Reliquias vergonzosas de nuestra antigua germanía, y abortos más bien que producciones de la necesidad famélica y la más crasa ignorancia, o a veces de otros tales como los héroes que celebran, nada presentan al buen gusto ni a la sana razón que las deba indultar de la proscripción que solicito. Son sus temas comunes guapezas y vidas mal forjadas de forajidos y ladrones, con escandalosas resistencias a la justicia y sus ministros, violencias y raptos de doncellas, crueles asesinatos, desacatos de templos y otras maldades...»

Y refiriéndose a los males que ocasionan, señala lo siguiente: «Todos por desgracia hemos leído, todos gustado de estas vulgaridades; porque el torrente de error arrastra sin arbitrio desde la educación más descuidada a la más vigilante y racional. Todos los niños decoramos y nos embebecimos sin saberlo en tan criminales delirios; y apenas habrá uno que si llamando a examen sus pensamientos y afecciones analiza bien su corazón y el orden gradual de sus ideas, no deba atribuirles algún defecto moral, algún error mental, corregidos después a mucha costa cuando la edad, las luces y la saludable experiencia le han abierto los ojos y hecho ver palpables sus defectos»²⁸.

²⁸ Juan MELÉNDEZ VALDÉS, *Discurso sobre la necesidad de prohibir la impresión y venta de las jácaras y romances vulgares por dañosos a las costumbres públicas, y de sustituirles otras canciones verdaderamente nacionales, que unan la enseñanza y el recreo: pronunciado en la Sala primera de Alcaldes de Corte, con motivo de verse un expediente sobre ciertas coplas mandadas recoger de orden superior, y remitidas a dicho tribunal para las averiguaciones y providencias convenientes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, pp. 167-187. También existe edición de José Esteban, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1986, pp. 101-109.